

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022**AUTO No. 0323**  
**Valledupar, 23 ABR 2026**

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE EXPLOTADORES DE MATERIAL DE ARRASTRE "COOPEXMA" CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 824.005.495-4, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

El Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y teniendo en cuenta los siguientes:

### **I. ANTECEDENTES**

Que la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR" a través de la Resolución No. 896 del 23 de octubre de 2007, por medio del cual se impone un Plan de Manejo Ambiental para la actividad minera de explotación de material de arrastre en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, por la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE EXPLOTADORES DE MATERIAL DE ARRASTRE "COOPEXMA" con identificación tributaria No. 824005495-4.

Que a través de Auto No. 327 del 11 de diciembre de 2025, ordenó verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 896 del 23 de octubre de 2007.

Que el informe técnico rendido por los profesionales designados por la Corporación para llevar a cabo la diligencia, contiene lo siguiente:

*"De acuerdo con la visita de control y seguimiento ambiental realizada el día 29 de agosto del presente año y basándonos en la información recolectada en campo y la revisión documental del expediente SGA-059-2015, procedemos a realizar el respectivo análisis de cada una de las obligaciones conferidas a la empresa MINERAL CORP S.A.S., bajo el amparo de la Resolución N° 0034 del 15 de enero de 2016, modificada bajo Resolución N° 0879 del 30 de agosto de 2016, emanadas de la Dirección General de Corpocesar.*

**ANÁLISIS DE OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN N° 896 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2007.**

#### **NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS EN 2025:**

La revisión documental de control y seguimiento ambiental se realizó el día 11 de noviembre de 2025, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 896 del 23 de octubre de 2007, se impone un plan de manejo ambiental para la actividad minera de explotación de material de arrastre adelantada en jurisdicción del municipio de Valledupar-Cesar por la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE EXPLOTADORES DE MATERIAL DE ARRASTRE – COOPEXMA con identificación tributaria N° 824005495-4.

- A la fecha de elaboración del informe técnico resultante de la visita la empresa se encontró incumpliendo con las siguientes obligaciones:

|                                                                                                                                                                                         |                                                                                                 |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1                                                                                                                                                                                       | <b>OBLIGACIÓN IMPUESTA:</b><br><b>Cumplir con lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental</b> |
| <b>Programa de Compensación:</b> <ul style="list-style-type: none"><li>Realizar una siembra de árboles de caucho común, el cual ha demostrado buenos resultados en la región.</li></ul> |                                                                                                 |

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

**0323 23 ABR 2026**

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE EXPLOTADORES DE MATERIAL DE ARRASTRE – COOPEXMA, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 824.005.495-4, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES----- 2

**Acciones a Desarrollar**

- Identificar sitios en las orillas del río sin estrato arbóreo susceptibles de reforestar.
- Sembrar treinta (30) árboles de caucho común de un (1) metro de altura.

**RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:**

Durante la visita de control y seguimiento ambiental, se identificó un incumplimiento por parte de la Cooperativa de Trabajo Asociado de Explotadores de Material de Arrastre (COOPEXMA) en relación con la siembra de árboles de caucho.

Específicamente, se encontró que no se habían sembrado los 30 árboles de caucho comprometidos. Esto sugiere un incumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas para el proyecto.

**ESTADO DE CUMPLIMIENTO:**

|         |    |
|---------|----|
| Cumple: | NO |
|---------|----|

**ESTADO DE CUMPLIMIENTO:**

|         |    |
|---------|----|
| Cumple: | NO |
|---------|----|

**10 OBLIGACIÓN IMPUESTA:**

**Cumplir con el plan de desmantelamiento y abandono propuesto en el PMA.**

**RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:**

Durante la visita de control y seguimiento ambiental y la validación de la información contenida en el expediente SGAN026-2007, se pudo evidenciar que en el Tomo (6), Folio (1062). Se encuentra información en donde la Agencia Nacional de Minería informa sobre el estado actual del proyecto COOPEXMA donde manifiesta que la solicitud de legalización No. 0151-20 ha caducado mediante Resolución No. VSC 001189 del 10 de octubre de 2016, así mismo, es confirmada mediante Resolución No. 001001 de 20 septiembre 2017.

Sin embargo, el usuario debe presentar ante esta autoridad un Plan de desmantelamiento y abandono teniendo en cuenta lo establece el artículo 2.2.2.3.92 del decreto 1075 del 2015.

**ESTADO DE CUMPLIMIENTO:**

|         |    |
|---------|----|
| Cumple: | NO |
|---------|----|

**22 OBLIGACIÓN IMPUESTA:**

**Presentar a la Corporación, informes semestrales sobre el desarrollo ambiental del proyecto durante el tiempo de ejecución del mismo, y un informe final, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de finalización de actividades.**

**RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:**

En la revisión documental realizada al expediente SGA-026-2007, a la fecha, no se evidenció la presentación de informes semestrales por el usuario.

No obstante, La Agencia Nacional de Minería informa sobre el estado actual del proyecto COOPEXMA donde manifiesta que la solicitud de legalización No. 0151-20 ha caducado mediante Resolución No. VSC 001189 del 10 de octubre de 2016, así mismo, es confirmada mediante Resolución No. 001001 de 20 septiembre 2017.

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

**0323**      **23 ABR 2026**

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE EXPLOTADORES DE MATERIAL DE ARRASTRE – COOPEXMA, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 824.005.495-4, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES----- 3

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                  |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|
| <p><i>Por lo tanto, en el acto administrativo que impone el Plan de Manejo Ambiental a la Cooperativa COOPEXMA, se encuentran obligaciones que el usuario debe reportar.</i></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                  |
| <p><b>ESTADO DE CUMPLIMIENTO:</b></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                  |
| <p><b>Cumple:</b></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | <p><b>NO</b></p> |
| <p align="center"><b>OBLIGACIÓN IMPUESTA:</b></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | <p><b>24</b></p> |
| <p><i>Cancelar a CORPOCESAR dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta resolución la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS (\$231.312,00) por concepto de la tarifa de servicio de seguimiento ambiental en la cuenta corriente N° 0938155751 del banco BBVA y/o N° 494-0393-7 del banco Bogotá. Dos copias del comprobante de consignación deben remitirse a la coordinación de la sub área jurídica ambiental de CORPOCESAR, para su inserción en el expediente y archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.</i></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                  |
| <p><b>RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:</b></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                  |
| <p><i>Durante la revisión documental al expediente SGA-026-07, se evidenció auto de liquidación N° 341 del 23 de junio de 2016 por los periodos comprendidos entre el 08 de noviembre de 2013 – 07 de noviembre de 2014, 08 de noviembre de 2014 – 07 de noviembre de 2015, 08 de noviembre de 2015- 07 de noviembre de 2016, por valor de \$259.469 el cual no reposa pago alguno sobre el cobro de los periodos antes mencionados. Así mismo se proyecta el auto de liquidación 397 del 05 de diciembre del 2017 por los periodos comprendidos entre 08 de noviembre de 2016-07 de noviembre de 2017 por los periodos y 08 de noviembre de 2017 al 07 de noviembre de 2018, por valor de \$195.806, del cual se anexa soporte al respectivo pago Se tiene el auto de liquidación 543 del 16 de diciembre de 2020, por el periodo comprendido entre el 08 de noviembre de 2020 al 07 de noviembre de 2021 por valor de \$112.193 del cual no se evidencia reporte de pago del mismo.</i></p> <p><i>Así mismo, se evidenció oficio de remisión de liquidación N° 158 del 24 de junio del 2022, en el cual se realiza liquidación por servicio de control y seguimiento ambiental realizada el día 20 de abril de 2022, por un valor de \$120.406 del cual no se evidencia reporte de pago del mismo.</i></p> <p><i>De igual forma, se remitió liquidación del año 2023 y del año 2024.</i></p> |                  |

Que la COOPERATIVA DE TRABAJO DE EXPLOTADORES DE MATERIAL DE ARRASTRE – COOPEXMA, con identificación tributaria No. 824.005.495-4, incumplió con las obligaciones establecidas en los numerales 1, 10, 22 y 24 del Artículo Segundo de la Resolución No. 896 del 23 de octubre de 2007, emanada de la Dirección General de CORPOCESAR.

Que mediante Auto No. 333 del 11 de diciembre de 2025, emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento a Licencias Ambientales e Instrumentos de Control Atmosféricos de CORPOCESAR, se requirió a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE EXPLOTADORES DE MATERIAL DE ARRASTRE - COOPEXMA con identificación tributaria No. 824.005.495-4, para que en un plazo máximo de quince (15) días calendario.

## II. COMPETENCIA DE LA OFICINA JURÍDICA

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el antes llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y

1

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

**0323** 23 ABR 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE EXPLOTADORES DE MATERIAL DE ARRASTRE – COOPEXMA, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 824.005.495-4, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES----- 4

Desarrollo Sostenible), así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

La Ley 1333 de 2009<sup>1</sup>, dispone, en su artículo 1° modificado por el Artículo 2° de la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, que *“El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas*

*Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.*

*Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas y sancionatorias. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa, en los términos establecidos en la presente Ley, la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.”*

Conforme al artículo 33 de la ley 99 de 1993, la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, comprende el territorio del Departamento del Cesar.

Así mismo, el parágrafo 1° del artículo 5° de la Ley 2387 del 25 de julio de 2024<sup>2</sup>, que modifica el Artículo 2° de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, lo será también para el ejercicio de la potestad sancionatoria, como en este caso.

A través de Resolución No. 014 del 04 de febrero de 1998, proferida por Dirección General, previa autorización del Consejo Directivo, fueron delegadas en cabeza del Jefe de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, las funciones para expedir actos administrativos que inicien o adelanten trámites para sancionar y ejercer la facultad sancionatoria por la pretermisión de la legislación ambiental.

De esta manera la Ley 1333 de 2009, en su artículo 18 establece: *“INICIACION DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte, o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio de procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.”*

### III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

Que el artículo 5 de la ley 1333 de 2009, modificado por el Artículo 6° de la Ley 2387 de 2024, establece: *“Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas*

<sup>1</sup> Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental.

<sup>2</sup> Por medio del cual se modifica el Procedimiento Sancionatorio Ambiental.

✓

CODIGO: PCA-04-F-17

VERSION: 3.0

FECHA: 22/09/2022

**0323** 23 ABR 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. 0323 DE \_\_\_\_\_, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE EXPLOTADORES DE MATERIAL DE ARRASTRE – COOPEXMA, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 824.005.495-4, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES----- 5

contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla, en los términos establecidos en la presente Ley." (Subrayas fuera de texto).

#### IV. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados. (Artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).

Que, en el presente caso, según lo evidenciado, existe una infracción ambiental por parte de la COOPERATIVA DE TRABAJO DE EXPLOTADORES DE MATERIAL DE ARRASTRE – COOPEXMA, con identificación tributaria No. 824.005.495-4, incumplió con las obligaciones establecidas en los numerales 1, 10, 22 y 24 del Artículo Segundo de la Resolución No. 896 del 23 de octubre de 2007, emanada de la Dirección General de CORPOCESAR, por ende, se hace necesario adelantar el correspondiente procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la COOPERATIVA DE TRABAJO DE EXPLOTADORES DE MATERIAL DE ARRASTRE – COOPEXMA, con identificación tributaria No. 824.005.495-4, como presunta infractora.

Que este despacho adelantará el presente trámite de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, que en su contenido reza: "El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

Que, de igual forma, como se indica en el artículo 22 de la mencionada Ley, se podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que el despacho estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en los términos del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales, deberán comunicar a los Procuradores Judiciales, Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de dichos procesos.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar proceso sancionatorio ambiental en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009, en contra de la COOPERATIVA DE TRABAJO DE EXPLOTADORES DE MATERIAL DE ARRASTRE – COOPEXMA, con identificación tributaria No. 824.005.495-4, con el fin de verificar

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

4

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

**0323**      23 ABR 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE EXPLOTADORES DE MATERIAL DE ARRASTRE – COOPEXMA, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 824.005.495-4, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES----- 6

los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales o afectación a los recursos naturales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En desarrollo del presente proceso, se podrán llevar a cabo todas las diligencias probatorias que permita el ordenamiento jurídico aplicable en la materia, y que se consideren necesarias, pertinentes, útiles y conducentes.

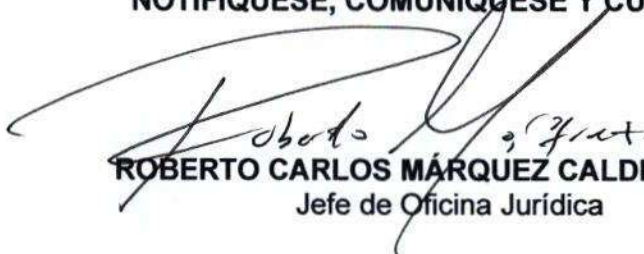
**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido de este acto administrativo al representante legal de la COOPERATIVA DE TRABAJO DE EXPLOTADORES DE MATERIAL DE ARRASTRE – COOPEXMA, con identificación tributaria No. 824.005.495-4, y/o quien haga sus veces, en la Calle 13C No. 6 – 24 Barrio Cañahuat de Valledupar (Cesar) o en el e-mail: [coopexma@gmail.com](mailto:coopexma@gmail.com) ; conforme a lo indicado por el Artículo 68 y/o 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de la Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), o por el medio más expedito, para lo cual, por Secretaría librense los oficios de rigor.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar el contenido del presente al señor Procurador para Asuntos Ambientales.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ROBERTO CARLOS MÁRQUEZ CALDERÓN**  
Jefe de Oficina Jurídica

|                                                                                                                                                                                                                                                  | Nombre Completo                                                             | Firma                   |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------|-------------------------|
| Proyectó                                                                                                                                                                                                                                         | José Rodolfo González Pineda – Profesional de Apoyo - Abogado Especializado | <i>Jose R. Gonzalez</i> |
| Revisó                                                                                                                                                                                                                                           | Roberto Carlos Márquez Calderón – Jefe de Oficina Jurídica                  |                         |
| Aprobó                                                                                                                                                                                                                                           | Roberto Carlos Márquez Calderón – Jefe de Oficina Jurídica                  | <i>le</i>               |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma. |                                                                             |                         |